

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00526 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GLORIA AMPARO ESCOBAR CARDONA**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$26.390.238,39** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 207419250872.
2. Por la suma de **\$4.314.485,08** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No. 207419250872.
3. Por la suma de **\$658.454,78** m/cte. por concepto de intereses moratorios de la obligación No. 207419250872 liquidados entre el 5 de mayo de 2021 y la fecha de vencimiento del pagaré.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero (1º) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$10.472.246,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 5470640010202128.
6. Por la suma de **\$1.133.530,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No. 5470640010202128.
7. Por la suma de **\$189.090,00** m/cte. por concepto de intereses moratorios de la obligación No. 5470640010202128 liquidados entre el 5 de mayo de 2021 y la fecha de vencimiento del pagaré.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral quinto (5º) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 102, hoy 16 de julio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733442f3b8b9186f2863b88a13365745619983586a63765fc768e2403447abc9**

Documento generado en 14/07/2021 05:13:36 PM